

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 021

Fecha: 23/02/2017

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00387	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DOREYBI MEJIA CAMPANO	MUNICIPIO DE CALI	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	22/02/2017	153	1
76001 3333015 2016 00058	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RUTH PATRICIA RIVERA SILVA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 25 DE ABRIL DE 2017 - 11:00 A.M.	22/02/2017	78	1
76001 3333015 2016 00099	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CLARA INES QUINTERO RUIZ	COLPENSIONES	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 4 DE MAYPO DE 2017 - 11:00 A.M.	22/02/2017	106	1
76001 3333015 2016 00150	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR JAVIER GONGORA MORENO	COLPENSIONES	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 19 DE ABRIL DE 2017 11:00 A.M.	22/02/2017	147	1
76001 3333015 2016 00158	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LODYS ADIELA RIASCOS RIASCOS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 30 DE MAYO DE 2017 - 3:00 P.M.	22/02/2017	85	1
76001 3333015 2016 00199	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	YANETH LUCIA ROSERO MARADIAGO	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Admite Demanda	22/02/2017	77-78	1
76001 3333015 2016 00232	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON TOVAR JIMENEZ	LA NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto Inadmite Demanda	22/02/2017	70	1
76001 3333015 2016 00234	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HECTOR ALEXANDER CUERVO TORRES	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto Resuelve Llamamiento en Garantia INADMITE LLAMAMIENTO	22/02/2017	126	1
76001 3333015 2017 00038	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HERNANDO RENGIFO	LA NACION MAGISTERIO Y OTROS	Auto Admite Demanda	22/02/2017	29-30	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 23/02/2017  
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB. 2017

Auto Interlocutorio No. 101

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016-00199-00  
**DEMANDANTE:** YANETH LUCIA ROSERO MARADIAGO  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Atendiendo lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto N° 227 del 24 de noviembre de 2016 que declaró infundado el impedimento formulado por este operador judicial, ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) Se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho (fol. 42 y 43).

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## RESUELVE

**1º) OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el Auto N° 227 del 24 de noviembre de 2016.

**2º) ADMITASE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora YANETH LUCIA ROSERO MARADIAGO contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

**3º)** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**4º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**5º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**6º) CÓRRASE** traslado de la demanda a la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa

Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

7º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

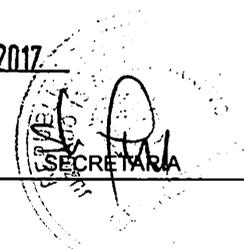
8º) **RECONOCER** personería al abogado **Julio César Sánchez Lozano**, identificado con cédula No. 93.387.071 y T.P. No. 124693 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, conforme a las facultades a las que se contrae el poder conferido (folio 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>021</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>23 FEB. 2017</u>	
	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB 2017

Auto Sustanciación N° 167

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016-00232-00  
**DEMANDANTE:** NELSON TOVAR JIMENEZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Atendiendo lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto N° 415 del 13 de diciembre de 2016 que declaró infundado el impedimento formulado por este operador judicial, ha pasado a Despacho la demanda **DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter **LABORAL** para decidir sobre su admisión, regulada por el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor **NELSON TOVAR JIMENEZ**, en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no cumple con el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, vale decir, la constancia emitida por funcionario competente que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial.

Así las cosas, habrá de inadmitirse la demanda con el fin de que la parte actora subsane las falencias indicadas, allegando al plenario la documentación antes referida, so pena de rechazo, debiendo aportar sendas copias del memorial por medio del cual subsana la demanda para el traslado de la entidad demanda, Ministerio Público y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia de la subsanación en medio magnético (CD) en formato PDF, cuyo peso no supere las 6 Megabytes (1.024 Kilobytes = 1 Megabyte). Lo anterior para efectos de la notificación por correo electrónico.

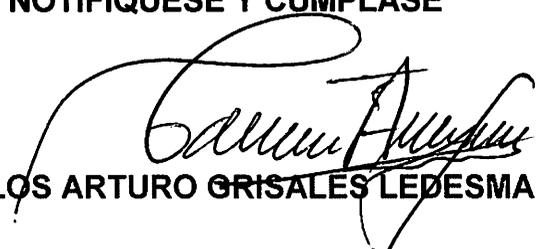
Siendo las cosas de esta manera, el despacho,

**RESUELVE**

1. **OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en el Auto N° 415 del 13 de diciembre de 2016.
2. **INADMÍTASE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de carácter **LABORAL**”, interpuesta por el señor **NELSON TOVAR JIMENEZ**, en contra de la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, concediéndole al actor un término de 10 días, para que subsane los errores determinados en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011. So pena de rechazo (artículo 169 Ley 1437 de 2011).
3. **RECONOCER** personería al abogado **Julio César Sánchez Lozano**, identificado con cédula No. 93.387.071 y T.P. No. 124693 expedida por el C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, conforme a las facultades a las que se contrae el poder conferido (folio 1).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

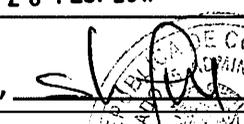
  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

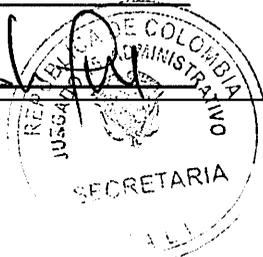
Raa.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico No. 021

Cali, 23 FEB. 2017

Secretaria, 



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB. 2017

Auto Sustanciación No. 168

**Proceso No.** : 760013333015 – 2016-00058-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante** : RUTH PATRICIA RIVERA SILVA  
**Demandado** : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017) a las 11:00 a.m.**

**SEGUNDO:** El Departamento del Valle del Cauca contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 64 a 69).

**TERCERO: RECONÓCESE** personería para actuar a la abogada STEPHANY OSPINA CORAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.151.940.325 y portadora de la tarjeta profesional N° 255.173 expedida por C.S. de la J, como apoderada del Departamento del Valle del Cauca (fol. 56)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

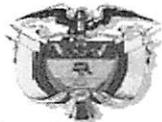
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 021 DE HOY NOTIFICO A LAS  
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 23 FEB. 2017



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB. 2017

Auto Sustanciación No. 167

**Proceso No.** : 760013333015 – 2016-00158-00  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante** : LODYS ADIELA RIASCOS RIASCOS  
**Demandado** : NACIÓN – MINEDUCACION – FOMAG

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A. - a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las 3:00 p.m.**

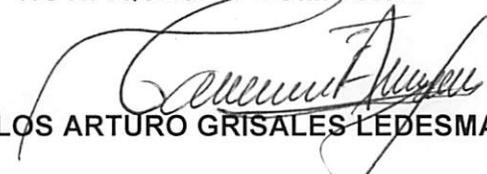
**SEGUNDO:** La Nación – Mineducación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 68 a 72). Así mismo la Fiduciaria la Previsora S.A. allegó contestación a la demanda, la cual no será tenida en cuenta toda vez que ésta no fue llamada al proceso (folios 48 a 50).

**TERCERO: RECONÓCESE** personería para actuar al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80242748 y portador de la tarjeta profesional No. 148968 expedida por C.S. de la J, como apoderado de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación – FOMAG. (fol. 74)

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el apoderado de la parte accionada Nación - Ministerio de Educación - FOMAG a la abogada JENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1130598183 y portadora de la tarjeta profesional No. 214536 expedida por C.S. de la J, con las mismas facultades del poder inicialmente otorgadas (fl. 73).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>021</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>23 FEB. 2017</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB. 2017

Auto Sustanciación No. 170

**Proceso No.** : 760013333015 – 2016-00099-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante** : CLARA INES QUINTERO RUIZ  
**Demandado** : COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que la parte accionada allegó los anexos del poder solicitados mediante el auto anterior, se tendrá por contestada la demanda; y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

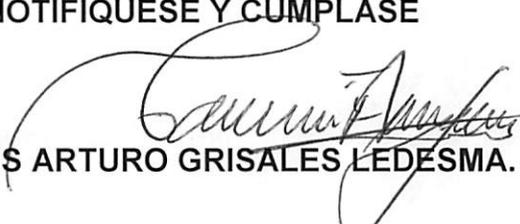
**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)** a las **11:00 a.m.**

**SEGUNDO:** la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 72 a 78). Teniendo en cuenta que se allegaron los documentos requeridos en el auto anterior<sup>1</sup>.

**TERCERO: RECONÓCESE** personería para actuar a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144041976 y portadora de la tarjeta profesional No. 258258 expedida por C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada (fol. 70)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>021</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>23 FEB. 2017</u>



<sup>1</sup> Ver folios 85, 90 a 105

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 FEB. 2017

Auto Sustanciación No. 171

**Proceso No.** : 760013333015 – 2016-00150-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante** : HECTOR JAVIER GONGORA MORENO  
**Demandado** : COLPENSIONES

Teniendo en cuenta que la parte accionada allegó los anexos del poder solicitados mediante el auto anterior, se tendrá por contestada la demanda; y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

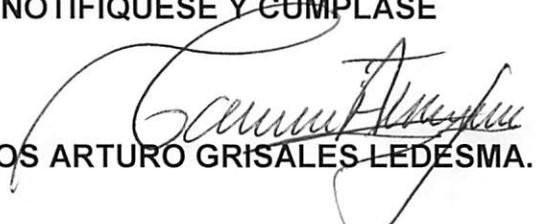
**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **diecinueve (19) de abril de dos mil diecisiete (2017)** a las **11:00 a.m.**

**SEGUNDO:** la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES contestó la demanda dentro del término legal señalado para ello, se agrega al expediente para que surta los efectos legales pretendidos (folios 105 a 112). Teniendo en cuenta que se allegaron los documentos requeridos en el auto anterior<sup>1</sup>.

**TERCERO: RECONÓCESE** personería para actuar a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1144041976 y portadora de la tarjeta profesional No. 258258 expedida por C.S. de la J, como apoderada de la entidad demandada (fol. 70)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.**

Raa.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA	
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>021</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	<u>23 FEB. 2017</u>



<sup>1</sup> Ver folios 126, 131 a 146

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No: 172  
Radicación No: 7600133330152016-00234-00  
Acción : REPARACION DIRECTA  
Demandante : CARLOS MANUEL CUERVO ARBOLEDA Y OTROS  
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 22 Feb. 2017

Para proveer ha pasado al Despacho, el presente proceso de REPARACION DIRECTA adelantado por CARLOS MANUEL CUERVO ARBOLEDA Y OTROS, en contra del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

Dentro del término oportuno la entidad demandada, MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, presenta escrito llamando en garantía a la PREVISORA S.A., adjuntando para el caso los documentos que considera pertinentes (Fol. 85-107 c.p.)

El artículo 225 del C.P.A. de lo C.A. expresa lo concerniente a los requisitos que debe cumplir el escrito de llamamiento en garantía en los siguientes términos:

“...El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por si al proceso.
  2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
  3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
  4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.
- ...”

De esta forma, revisado el llamamiento en garantía presentado, es preciso indicar que la misma adolece de la siguiente deficiencia, que implican su corrección:

- Debe hacerse mención a los hechos en que se basa dicho llamamiento, así como los respectivos fundamentos de derecho.

Así las cosas, se inadmitirá el llamamiento en garantía, debiendo dentro del término legal allegar la respectiva subsanación, tal como lo indica el artículo 170 del C.P.A. de lo C.A.

En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR el presente llamamiento en garantía, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDESE a la entidad demandada un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías anotadas, so pena del rechazo del mismo. (Art. 117 inciso 3 CGP).

**TERCERO:** RECONÓCESE PERSONERÍA al Doctor MARCO ANTONIO ALDANA OLAVE, abogado con T.P. No. 138.419 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del mandato a él conferido (folios 84 y 108 a 118).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>021</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>23 FEB. 2017</u>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 22 Feb. 2017

Auto Interlocutorio No. 102

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2017 - 00038-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL

**DEMANDANTE:** HERNANDO RENGIFO

**DEMANDADO:** NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## RESUELVE

**1º. ADMITESE** la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por HERNANDO RENGIFO contra de la NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**2º.** Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**5º) CÓRRASE** traslado de la demanda NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente

administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería al doctor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia como apoderado principal y a la Dra. **CINDY TATIANA TORRES SAENZ** como apoderada sustituta, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a ellos conferidos (fol. 1).

Se deja la salvedad que los mencionados profesionales del derecho no podrán actuar simultáneamente, de conformidad con lo regulado por el artículo 75 de C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>021</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>23 FEB. 2017</u>


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 9 de diciembre de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 d febrero de 2017

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

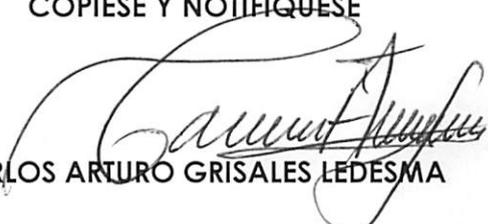
Auto de Sustanciación No. 173  
Santiago de Cali, 22 FEB. 2017

Proceso No. : 2014-00387  
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : DOREYBI MEJIA CAMPANO  
Demandado : MUNICIPIO DE CALI

**-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. ZORANNY CASTILLO OTALORA, que mediante providencia del nueve (9) de diciembre de 2016, confirmó la sentencia No. 81 del 01 de junio de 2016, proferida por éste despacho judicial.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA EN ESTADO No. 021 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, 23 FEB. 2017  SECRETARIA
---